

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 13346 DE 21-08-2025**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ARMENIA - COOPTRANSARMENIA** con **NIT 811011849 - 5”**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.

**SEGUNDO:** Que *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *“Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos*

**RESOLUCIÓN No 13346**

**DE 21-08-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ARMENIA - COOPTRANSARMENIA** con NIT 811011849 - 5"*

de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa*

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No 13346**

**DE 21-08-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ARMENIA - COOPTRANSARMENIA con NIT 811011849 - 5"***

*facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

**RESOLUCIÓN No 13346**

**DE 21-08-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ARMENIA - COOPTRANSARMENIA con NIT 811011849 - 5**"*

de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ARMENIA - COOPTRANSARMENIA con NIT. 811011849 - 5.** (en adelante la Investigada).

**OCTAVO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada:

- (i) No reportó en el sistema Vigía la información del módulo de control de infracciones.
- (ii) No suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20248730907411 del 8 de noviembre de 2024 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**8.1. Por no reportar en el sistema VIGÍA la información relacionada con el control y seguimiento de las infracciones de los conductores.**

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre analizó los diferentes reportes que la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ARMENIA - COOPTRANSARMENIA**, ha presentado en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGÍA) con respecto al programa de control y seguimiento de las infracciones de los conductores, evidenciando 132 entregas pendientes de las cuales 30 entregas corresponden a enero de 2023 hasta junio de 2025, como se observa a continuación:

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13346

DE 21-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ARMENIA - COOPTRANSARMENIA con NIT 811011849 - 5"**



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

?

Regresar



Control infracciones conductores

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE ARMENIA / NIT: 811011849

Entrega de información

Usted tiene 132 entregas pendientes...

Entregas pendientes

Consultar entregas

| Fecha programada | Fecha entrega | Fecha inicial información | Fecha final información | Año reportado | Estado    | Opciones                                                                              |
|------------------|---------------|---------------------------|-------------------------|---------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| 02/07/2025       |               | 01/06/2025                | 30/06/2025              | 2025          | Pendiente |    |
| 03/06/2025       |               | 01/05/2025                | 31/05/2025              | 2025          | Pendiente |    |
| 05/05/2025       |               | 01/04/2025                | 30/04/2025              | 2025          | Pendiente |    |
| 04/04/2025       |               | 01/03/2025                | 31/03/2025              | 2025          | Pendiente |    |
| 05/03/2025       |               | 01/02/2025                | 28/02/2025              | 2025          | Pendiente |    |
| 04/02/2025       |               | 01/01/2025                | 31/01/2025              | 2025          | Pendiente |    |
| 03/01/2025       |               | 01/12/2024                | 31/12/2024              | 2024          | Pendiente |    |
| 02/12/2024       |               | 01/11/2024                | 30/11/2024              | 2024          | Pendiente |    |
| 05/11/2024       |               | 01/10/2024                | 31/10/2024              | 2024          | Pendiente |  |
| 03/10/2024       |               | 01/09/2024                | 30/09/2024              | 2024          | Pendiente |  |

1

2

3

4

5



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

?

Regresar



Control infracciones conductores

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE ARMENIA / NIT: 811011849

Entrega de información

Usted tiene 132 entregas pendientes...

Entregas pendientes

Consultar entregas

| Fecha programada | Fecha entrega | Fecha inicial información | Fecha final información | Año reportado | Estado    | Opciones                                                                              |
|------------------|---------------|---------------------------|-------------------------|---------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| 04/09/2024       |               | 01/08/2024                | 31/08/2024              | 2024          | Pendiente |  |
| 05/08/2024       |               | 01/07/2024                | 31/07/2024              | 2024          | Pendiente |  |
| 02/07/2024       |               | 01/06/2024                | 30/06/2024              | 2024          | Pendiente |  |
| 31/05/2024       |               | 01/05/2024                | 31/05/2024              | 2024          | Pendiente |  |
| 06/05/2024       |               | 01/04/2024                | 30/04/2024              | 2024          | Pendiente |  |
| 01/04/2024       |               | 01/03/2024                | 31/03/2024              | 2024          | Pendiente |  |
| 04/03/2024       |               | 01/02/2024                | 29/02/2024              | 2024          | Pendiente |  |
| 01/02/2024       |               | 01/01/2024                | 31/01/2024              | 2024          | Pendiente |  |
| 03/01/2024       |               | 01/12/2023                | 31/12/2023              | 2023          | Pendiente |  |
| 04/12/2023       |               | 01/11/2023                | 30/11/2023              | 2023          | Pendiente |  |

1

2

3

4

5



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

?

Regresar



Control infracciones conductores

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE ARMENIA / NIT: 811011849

Entrega de información

Usted tiene 132 entregas pendientes...

Entregas pendientes

Consultar entregas

| Fecha programada | Fecha entrega | Fecha inicial información | Fecha final información | Año reportado | Estado    | Opciones                                                                              |
|------------------|---------------|---------------------------|-------------------------|---------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| 02/11/2023       |               | 01/10/2023                | 31/10/2023              | 2023          | Pendiente |  |
| 02/10/2023       |               | 01/09/2023                | 30/09/2023              | 2023          | Pendiente |  |
| 01/09/2023       |               | 01/08/2023                | 31/08/2023              | 2023          | Pendiente |  |
| 03/08/2023       |               | 01/07/2023                | 31/07/2023              | 2023          | Pendiente |  |
| 05/07/2023       |               | 01/06/2023                | 30/06/2023              | 2023          | Pendiente |  |
| 02/06/2023       |               | 01/05/2023                | 31/05/2023              | 2023          | Pendiente |  |
| 03/05/2023       |               | 01/04/2023                | 30/04/2023              | 2023          | Pendiente |  |
| 03/04/2023       |               | 01/03/2023                | 31/03/2023              | 2023          | Pendiente |  |
| 02/03/2023       |               | 01/02/2023                | 28/02/2023              | 2023          | Pendiente |  |
| 03/02/2023       |               | 01/01/2023                | 31/01/2023              | 2023          | Pendiente |  |

1

2

3

4

5

**RESOLUCIÓN No 13346**

**DE 21-08-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ARMENIA - COOPTRANSARMENIA** con NIT 811011849 - 5"*

De conformidad con lo anterior se tiene que presuntamente la empresa no cumplió con la obligación de reportar la información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 2 de la Resolución 15681 de 2017.

**8.2. Por presuntamente no suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no respondió al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.**

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ARMENIA - COOPTRANSARMENIA**, que no fue respondido en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

**8.1.1. Requerimiento de información No. 20248730907411 del 8 de noviembre de 2024.**

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida No. 20248730907411 del 8 de noviembre de 2024, el cual fue notificado el 12 de noviembre de 2024 según Id mensaje: 171395, en el que se solicitó la siguiente información:

- (...)1. Copia de la Resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte, a través de la cual se autoriza a la empresa Cooperativa de Transporte de Armenia con NIT 811011849-5 para prestar el servicio de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad de pasajeros por carretera, así como las resoluciones de adjudicación de rutas y horarios, con sus respectivas modificaciones o adiciones si hay lugar a ello.*
- 2. Pólizas de seguridad civil contractual y extracontractual.*
- 3. Allegue Plan de Rodamiento para el año 2024.*
- 4. Suministre comprobantes del pago de tasas de uso del mes anterior a la comunicación del presente oficio. (...)*

Vencido el término otorgado, esto es el 19 de noviembre de 2024, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la empresa no presentó contestación alguna al mencionado requerimiento que esta superintendencia le realizó, conforme lo encontrado en el sistema:

RESOLUCIÓN No 13346

DE 21-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ARMENIA - COOPTRANSARMENIA con NIT 811011849 - 5**"

Opciones - PAULA LILIANA PALACIOS PRIETO

Búsqueda Clásica

Radicado

Identificación (T.I., C.C., NIT) \*

Cuenta Interna

Buscar por:

20248730907411

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Desde Fecha (dd/mm/yyyy)

21/6/2009

Hasta Fecha (dd/mm/yyyy)

21/7/2025

Tipo de Documento

Todos los Tipos

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Limpiar

Búsqueda

string(14) "20248730907411"

Radicados encontrados

| Radicado          | Fecha Radicacion | Expediente | Asunto | Cuenta Interna | Tipo de Documento | Tipo | Numero de Paginas | Direccion contacto | Telefono contacto | Mail Contacto | No. de folios | Dignatario | Nombre | Documento | Usuario Actual | Dependencia Actual | Usuario Anterior | Dias Restantes | Informacion Digitalizacion |
|-------------------|------------------|------------|--------|----------------|-------------------|------|-------------------|--------------------|-------------------|---------------|---------------|------------|--------|-----------|----------------|--------------------|------------------|----------------|----------------------------|
| No hay resultados |                  |            |        |                |                   |      |                   |                    |                   |               |               |            |        |           |                |                    |                  |                |                            |

Captura de pantalla Sistema Orfeo 21/07/2025.

Por lo señalado se tiene que **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ARMENIA - COOPTRANSARMENIA** presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro de los términos otorgados para ello por cuanto no respondió ni remitió lo requerido por la misma, vulnerando presuntamente lo señalado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**NOVENO: Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no reportó en el sistema Vigía la información del módulo de control de infracciones. **(ii)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20248730907411 del 8 de noviembre de 2024 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

**9.1 Cargos:**

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ARMENIA - COOPTRANSARMENIA con NIT. 811011849 - 5**, presuntamente vulneró la normatividad de transporte al no reportar la información en sistema VIGÍA lo relacionado con el control y seguimiento de las infracciones de los conductores transgrediendo lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con lo desarrollado en el artículo 2 de la Resolución 15681 de 2017.

**"Ley 769 de 2002**

**Artículo 93.** Control de Infracciones de Conductores. Los organismos de tránsito deberán reportar diariamente al Sistema Integrado de Multas y

Página 7 de 12

GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

**RESOLUCIÓN No 13346**

**DE 21-08-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ARMENIA - COOPTRANSARMENIA con NIT 811011849 - 5"***

*Sanciones por infracciones de tránsito las infracciones impuestas, para que este a su vez, conforme y mantenga disponible el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. (...)*

**Parágrafo 2º.** *Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLV).*

**Resolución 15681 de 2017**

**Artículo 2.** *Procedimiento para el reporte de la información. En cumplimiento del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, todas las empresas de transporte público terrestre automotor de radio nacional y municipal, reportarán el control y seguimiento de las infracciones de los conductores a su servicio únicamente en el sistema VIGÍA de la Superintendencia de Transporte, conforme a las siguientes reglas:*

*2.4. Plazo para el cargue y envío de la información: las empresas deberán realizar el reporte de la información, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. Dicho seguimiento de infracción a los conductores corresponderá al mes anterior de la fecha de entrega de la información.*

*El reporte deberá realizarse únicamente a través del sistema VIGÍA de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Módulo de Control de Infracciones). El seguimiento de las infracciones no se podrá remitir de forma física y, por tanto, la obligación se entenderá cumplida sólo si se realiza a través del Sistema.*

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ARMENIA - COOPTRANSARMENIA con NIT. 811011849 - 5.**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No.20248730907411 del 8 de noviembre de 2024 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

**"Artículo 46.-***Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

**RESOLUCIÓN No 13346**

**DE 21-08-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ARMENIA - COOPTRANSARMENIA con NIT 811011849 - 5**"*

*c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.*

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO:** En caso de encontrarse responsable por el cargo único, se procederá con la aplicación de la sanción dispuesta en el parágrafo 2 del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, de conformidad con el cual:

**"Parágrafo 2º.** Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLV).

En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ARMENIA - COOPTRANSARMENIA con NIT. 811011849 - 5** del cargo segundo, por infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

**Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO PRIMERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

**RESOLUCIÓN No 13346**

**DE 21-08-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ARMENIA - COOPTRANSARMENIA con NIT 811011849 - 5**"*

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

**DÉCIMO SEGUNDO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### **RESUELVE**

**Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ARMENIA - COOPTRANSARMENIA con NIT 811011849 - 5**, por la presunta vulneración a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2 de la Resolución 15681 de 2017.

**Artículo 2. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ARMENIA - COOPTRANSARMENIA con NIT 811011849 - 5**, por presuntamente incurrir en la conducta contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 3. CONCEDER** la empresa de transporte público transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ARMENIA - COOPTRANSARMENIA con NIT 811011849 - 5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que se remite copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se informa que Los descargos podrán ser allegados a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRS.

[https://supertransporte.sharepoint.com/:u:/s/ProtocolosdebioseguridadP.C/EXYiOOIBlhHjGS0Xro395ABBPEZBp2w\\_DbOTeai39BQ7A](https://supertransporte.sharepoint.com/:u:/s/ProtocolosdebioseguridadP.C/EXYiOOIBlhHjGS0Xro395ABBPEZBp2w_DbOTeai39BQ7A)

**RESOLUCIÓN No 13346**

**DE 21-08-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ARMENIA - COOPTRANSARMENIA con NIT 811011849 - 5**"*

**Artículo 4. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ARMENIA - COOPTRANSARMENIA con NIT 811011849 - 5.**

**Artículo 5.** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 6.** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**Artículo 7.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

MENDOZA  
RODRIGUEZ  
GERALDINNE  
YIZETH

Firmado digitalmente por  
MENDOZA RODRIGUEZ  
GERALDINNE YIZETH  
Fecha: 2025.08.20  
11:17:58 -05'00'

**GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**Notificar:**

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ARMENIA - COOPTRANSARMENIA con NIT 811011849 - 5.**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: [ccooptransarmenia2018@gmail.com](mailto:ccooptransarmenia2018@gmail.com)

Proyectó: Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT

<sup>17</sup>"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 13346

DE 21-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ARMENIA - COOPTRANSARMENIA con NIT 811011849 - 5"**



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.





Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

|                                       |                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                              |
|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| * Tipo asociación:                    | COOPERATIVO                                                  | * Tipo sociedad:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | COOPERATIVAS DE TRANSPORTE                                   |
| * País:                               | COLOMBIA                                                     | * Tipo PUC:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | COOPERATIVO                                                  |
| * Tipo documento:                     | NIT                                                          | * Estado:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | ACTIVA                                                       |
| * Nro. documento:                     | 811011849 5                                                  | * Vigilado?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No |
| * Razón social:                       | COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE ARMENIA                         | * Sigla:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | COOPTRANSARMENIA                                             |
| E-mail:                               | ccooptransarmenia2018@gmz                                    | * Objeto social o actividad:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | No definido                                                  |
| * ¿Autoriza Notificación Electrónica? | <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No | <b>Nota :</b> Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985. |                                                              |
| * Correo Electrónico Principal        | ccooptransarmenia2018@gmz                                    | * Correo Electrónico Opcional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | ccooptransarmenia2018@gmz                                    |
| Página web:                           |                                                              | * Inscrito Registro Nacional de Valores:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No |
| * Revisor fiscal:                     | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No | * Pre-Operativo:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No |
| * Inscrito en Bolsa de Valores:       | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                              |
| * Es vigilado por otra entidad?       | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                              |
| * Clasificación grupo IFC             | GRUPO 3                                                      | * Direccion:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Carrera 9 No. 9 64                                           |

Developed by Quipux 

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE  
TRANSPORTADORES DE ARMENIA

Sigla: COOPTRANSARMENIA

Nit: 811011849-5

Domicilio principal: ARMENIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**INSCRIPCION**

Inscripción No.: 21-002346-24

Fecha inscripción: 31 de Octubre de 1997

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2025

Grupo NIIF: GRUPO III.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 9 9 64

Municipio: ARMENIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico: sobuve77@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3126138089

Teléfono comercial 2: 3217142513

Teléfono comercial 3: No reportó

Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 9 9 64

Municipio: ARMENIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación: sobuve77@gmail.com

Teléfono para notificación 1: 3126138089

Teléfono para notificación 2: 3217142513

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ARMENIA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CONSTITUCIÓN**

Por Acta de Constitución No. 1 del 22 de septiembre de 1997, de la Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 1997, con el No. 3442 del libro I, se constituyó la Entidad sin ánimo de lucro denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ARMENIA, también podrá utilizar la sigla: COOPARMENIA

**REFORMAS ESPECIALES**

Según Acta No. 8 del 23 de marzo de 2018, de la Asamblea, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2018, con el No. 463 del libro III, la entidad entre otras reformas cambia su denominación y en adelante se identificará COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE

ARMENIA, con sigla COOPTRANSARMENIA

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERTRANSPORTE

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

De conformidad con los objetivos generales de practicar doctrina y los principios cooperativos, colaborar en la satisfacción de las necesidades del asociado, mejorar permanentemente sus condiciones sociales, económicas y culturales.

Fomentar el desarrollo de la actividad productiva de los mismos, impulsar la ayuda mutua entre sus afiliados y en general contribuir al fortalecimiento de la solidaridad y la economía social.

La Cooperativa podrá adelantar las siguientes actividades específicas:

- a. Orientada a la prestación de servicios.
- b. Asociar las diferentes fuentes de trabajo existentes en el municipio de Armenia ya sean de capital, de bienes de servicio, agropecuarios, agrícolas, empresas comunales y transporte.
- c. Organizar y orientar dichas empresas y así mismo promocionar y activar sus ventas a nivel nacional e internacional con establecimientos para la venta de sus productos o artículos de consumo, drogas, mercancías, etc.
- d. Prestar a sus asociados, servicios de crédito en diferentes modalidades.
- e. Colocar maquinaria, adecuaciones, vehículos, locaciones y en general todo bien que posea la Cooperativa, ya sea por compra o por donaciones con personas naturales o jurídicas, previo estudio de prefactibilidad y factibilidad.
- f. De servicios: Con municipios de otras entidades sin ánimo de lucro, con hospitales, vigilancia, aseo, recolección de basuras, reciclaje de sólidos, transporte, mataderos, telecomunicaciones, obras públicas, construcción, bolsas de empleo y bancarios.
- g. Establecer para sus asociados servicios de previsión, salud, seguridad, solidaridad y recreación.
- h. Asesorar y prestar a los asociados asistencia técnica con el objeto de que puedan desarrollar actividades productivas.
- i. Adelantar actividades de orden educativo destinados a la formación y capacitación de los asociados o de sus familiares.
- j. Organizar y adelantar actividades y servicios de naturaleza económica, social y cultural, destinados a satisfacer necesidades propias de sus asociados.

k. Coordinar la realización de planes de vivienda con entidades públicas y privadas mediante suscripción de convenios o contratos. En la ejecución y desarrollo de estas actividades y en el cumplimiento de sus finalidades, Cooparmenia, podrá establecer las dependencias administrativas que sean necesarias, y realizar toda clase de actos y contratos, ya sean en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, que se relacione directamente con el cumplimiento de sus finalidades. Tomar y dar dinero en mutuo, adquirir, vender, o dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros afectos de comercio, importar o exportar bienes y servicios, revindicar, transigir, conciliar o comprometer sus derechos. Los estatutos serán reglamentados por parte del Consejo de Administración, con el propósito de facilitar el cumplimiento de los servicios.

**PATRIMONIO**

\$2.000.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La Cooperativa tendrá un Gerente que será el Representante Legal, encargado de ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la Asamblea y dirigidas y coordinadas por el Consejo de Administración.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No.06 del 1 de noviembre de 2024, del Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2024, con el No.746 del Libro III, se designó a:

| CARGO               | NOMBRE                       | IDENTIFICACION  |
|---------------------|------------------------------|-----------------|
| REPRESENTANTE LEGAL | SORAIDA BUSTAMANTE VELASQUEZ | C.C. 21.516.693 |

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Por Acta No. 002 del 28 de marzo de 2024, de la Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2024, con el No. 694 del Libro III, se designó a:

**PRINCIPALES**

| NOMBRE                             | IDENTIFICACION     |
|------------------------------------|--------------------|
| RAMIRO DE JESUS SUAREZ MONSALVE    | C.C. 98.473.322    |
| ARACELLY DEL SOCORRO RESTREPO RIOS | C.C. 43.858.624    |
| JULIAN ANDRES BUSTAMANTE RESTREPO  | C.C. 71.421.464    |
| JAVIER DE JESUS SUAREZ HENAO       | C.C. 1.047.379.668 |
| DAVID ANDRES MARIN RESTREPO        | C.C. 1.028.120.128 |

**SUPLENTES**

SIN DESIGNACIÓN  
SIN DESIGNACIÓN  
SIN DESIGNACIÓN  
SIN DESIGNACIÓN

SIN DESIGNACIÓN

REVISORES FISCALES

Por Acta No.002 del 4 de marzo de 2008, de la Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2008, con el No. 1487 del libro I, se designó a:

| CARGO          | NOMBRE                           | IDENTIFICACION  |
|----------------|----------------------------------|-----------------|
| REVISOR FISCAL | JOHN MAURICIO ESTRADA<br>ESTRADA | C.C. 71.421.723 |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                              | INSCRIPCION                    |
|----------------------------------------|--------------------------------|
| Acta No.001 del 02/02/1998 de Asamblea | 4171 del 04/03/1998 del L. III |
| Acta No.008 del 23/03/2018 de Asamblea | 0463 del 12/06/2018 del L. III |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$13,125,600.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad,  
a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

|                             |                                                                         |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| <b>Id mensaje:</b>          | 54541                                                                   |
| <b>Remitente:</b>           | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co                            |
| <b>Cuenta Remitente:</b>    | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co                            |
| <b>Destinatario:</b>        | ccooptransarmenia2018@gmail.com - ccooptransarmenia2018@gmail.com       |
| <b>Asunto:</b>              | Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13346 - CSMB |
| <b>Fecha envío:</b>         | 2025-08-22 15:10                                                        |
| <b>Documentos Adjuntos:</b> | Si                                                                      |
| <b>Estado actual:</b>       | Acuse de recibo                                                         |

### Trazabilidad de notificación electrónica

#### Evento

#### Fecha Evento

#### Detalle

#### Mensaje enviado con estampa de tiempo

**Fecha:** 2025/08/22  
**Hora:** 15:23:23

**Tiempo de firmado:** Aug 22 20:23:23 2025 GMT  
**Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

#### Acuse de recibo

**Fecha:** 2025/08/22  
**Hora:** 15:23:24

Aug 22 15:23:24 cl-t205-282cl postfix/smtp[16273]: 4D1D712486EE: to=<ccooptransarmenia2018@gmail.com&g  
t ; relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253  
.63.27]:25, delay=1, delays=0.08/0.0.14/0.83, dsn=2.  
0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1755894204  
af79cd13be357-7ebebcaf4a2si26170485a.113 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13346 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

## ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**NATALIA HOYOS SEMANATE**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

| Nombre             | Suma de Verificación (SHA-256)                                   |
|--------------------|------------------------------------------------------------------|
| 20255330133465.pdf | 7759f6de25694c28f567d1c2fd964edceb52df1478d7a4f5bc5f35f7fc1976c7 |

 Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)**